CONTRATO N°.	1505 del 2026 derivado del proceso SAMC-008-2026
CONTRATISTA	QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S. EN C., identificada con NIT No. 892.201.291-6, representada legalmente por el señor ANTONIO EDUARDO FERNÁNDEZ QUESSEP, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.187
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ - NIT 800028432-2
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR (UNIFORMES) PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DEL AÑO 2026 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del objeto contractual es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
VALOR	DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($200.326.500), IVA incluido

Entre los suscritos, PEDRO MANUEL ALI ALI, Alcalde Municipal de Magangué, en representación del MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, NIT 800.028.432-2, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S. EN C., identificada con NIT No. 892.201.291-6, representada legalmente por el señor ANTONIO EDUARDO FERNÁNDEZ QUESSEP, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.187, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Magangué, a través de la Secretaría de Educación Municipal, requiere el “SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR (UNIFORMES) PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DEL AÑO 2026 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR”, en cumplimiento de la obligación legal de suministrar calzado y vestido de labor a sus servidores, prevista en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, conforme a los estudios previos, el análisis del sector y la ficha técnica publicados. 2) Que el Municipio de Magangué previó en el Plan Anual de Adquisiciones la contratación requerida, indicando la modalidad de selección, el presupuesto oficial estimado y demás aspectos necesarios para su desarrollo, y adelantó la etapa de planeación contractual correspondiente. 3) Que se surtió la etapa precontractual, elaborándose el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el presupuesto oficial, la ficha técnica, el análisis de riesgos y demás documentos que sustentan la necesidad y conveniencia de la contratación, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes. 4) Que la Alcaldía Municipal adelantó el proceso de selección garantizando que la escogencia del contratista se realizara con fundamento en criterios de selección objetiva, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los factores de ponderación de calidad y precio consagrados en el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2026. 5) Que mediante Resolución No. 5178 del 30 de septiembre de 2026 la Administración Municipal ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2026, adoptó el pliego de condiciones definitivo y designó el Comité Evaluador. 6) Que el proceso se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, con observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten. 7) Que dentro del término previsto para la manifestación de interés se registraron dieciséis (16) interesados a través de la plataforma SECOP II, y mediante acta del 5 de octubre de 2026 la Administración Municipal decidió no realizar el sorteo de consolidación de oferentes y continuar el proceso con todos ellos. Al cierre, el 9 de octubre de 2026, se presentó una (1) oferta, por parte de QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S. EN C. 8) Que se recibió y evaluó la propuesta de QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S. EN C., NIT 892.201.291-6, representada por ANTONIO EDUARDO FERNÁNDEZ QUESSEP, por valor de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($200.326.500), IVA incluido. 9) Que el 13 de octubre de 2026 se publicó el informe de evaluación, en el cual se requirió al proponente subsanar el certificado de existencia y representación legal, requisito que fue subsanado en debida forma el 14 de octubre de 2026; el término de traslado venció el 16 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m., sin observaciones de terceros. 10) Que, según el informe final de evaluación del 16 de octubre de 2026, el Comité Evaluador declaró HABILITADA la propuesta de QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S. EN C., la cual obtuvo 940 de 1.000 puntos, y recomendó su adjudicación. 11) Que en el presente contrato se entienden incorporados el pliego de condiciones, la ficha técnica, la propuesta presentada por el contratista y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015. 12) Que mediante Resolución de Adjudicación No. 5560 del 19 de octubre de 2026, el Alcalde Municipal, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, adjudicó el proceso SAMC-008-2026 a QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S. EN C.,

identificada con NIT No. 892.201.291-6, representada legalmente por el señor ANTONIO EDUARDO FERNÁNDEZ QUESSEP, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.187. 13) Que los pliegos de condiciones, estudios previos, informes de evaluación, resolución de adjudicación y demás documentos del proceso pueden consultarse en el Portal Único de Contratación SECOP II (CO1.BDOS.10906191). 14) Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000436 del 19 de agosto de 2026, por valor de $210.870.000. 15) Que el presente contrato se regirá de manera general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los reglamentan, modifican o adicionan, y por las leyes civiles y comerciales. En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El contratista se obliga con el Municipio al SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR (UNIFORMES) PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DEL AÑO 2026 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, de conformidad con la ficha técnica del proceso, las muestras aprobadas en la evaluación y la propuesta presentada, que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($200.326.500), IVA incluido, incluidos todos los costos directos e indirectos de confección o adquisición, toma de medidas, tallaje, transporte, distribución, entregas, cambios, ajustes, reposiciones, garantías, tributos y demás gastos necesarios para el cumplimiento integral del objeto, conforme a la oferta económica adjudicada. El valor de la oferta, revisado aritméticamente por el Comité Evaluador en $200.326.499,95, se ajusta al peso. Las estampillas, tasas y demás gravámenes que legalmente se causen con ocasión del contrato estarán a cargo del contratista.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. El Municipio de Magangué realizará dos (2) pagos parciales, cuyo valor se determinará con base en las cantidades de prendas y calzado efectivamente suministradas, recibidas a satisfacción y certificadas por el supervisor, multiplicadas por los precios unitarios pactados, sin superar el valor total del contrato, así: A) PRIMER PAGO: corresponderá al valor de los bienes suministrados y recibidos a satisfacción con ocasión de la primera y segunda entrega, que se realizarán conjuntamente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio; el contratista identificará y relacionará por separado los bienes de cada entrega. B) SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO: corresponderá al valor de los bienes suministrados y recibidos a satisfacción con ocasión de la tercera entrega, que se realizará dentro de los primeros diez (10) días calendario de diciembre de 2026, y se tramitará después de verificar la culminación de dicha entrega, la atención de los cambios de talla, corrección de defectos y reposiciones, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el recibo final del contrato. Para cada pago el contratista presentará: factura electrónica o documento equivalente; acta de entrega y recibo a satisfacción; informe de ejecución; certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; relación discriminada de las prendas y el calzado entregados, con beneficiario, descripción, cantidad, talla, valor unitario y valor total; constancias individuales de recibido suscritas por los beneficiarios o el soporte que defina la Secretaría de Educación; certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda; y los demás documentos contractuales, contables y tributarios exigibles. Para el segundo y último pago se requerirán además el acta de recibo final, la relación consolidada de la totalidad de los bienes suministrados y el acta de terminación. Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la cuenta y a la certificación de cumplimiento del supervisor, sujeto al derecho de turno y a la disponibilidad del PAC. EL MUNICIPIO no será responsable por las demoras ocasionadas por la presentación incompleta o incorrecta de los documentos. No se pacta anticipo.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS. El plazo será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. La primera y la segunda entregas se realizarán conjuntamente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, y la tercera entrega dentro de los primeros diez (10) días calendario de diciembre de 2026, conforme a la ficha técnica, el tallaje y la relación de beneficiarios certificada por la Secretaría de Educación para cada entrega. Dentro del plazo contractual el contratista deberá efectuar los cambios por talla, defectos o incumplimiento de las especificaciones técnicas y presentar los bienes para su recibo a satisfacción.

CLÁUSULA QUNTA. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes se entregarán en el municipio de Magangué, en los lugares que indique la Secretaría de Educación en la relación certificada de beneficiarios, sin costo adicional para el Municipio, debidamente empacados de forma individual e identificados con el nombre del beneficiario, la talla y la referencia. Cada entrega se recibirá mediante acta suscrita por el supervisor, previa verificación de que los bienes corresponden a la ficha técnica y a las muestras aprobadas, con las constancias individuales de recibido.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las señaladas en las leyes civiles y comerciales, en los estudios previos y en el pliego de condiciones, el contratista se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato conforme al pliego de condiciones, la ficha técnica, la propuesta y el presente contrato. 2. Suministrar los bienes con las especificaciones de la ficha técnica, en las mismas condiciones de calidad, composición, confección y acabados de las muestras aprobadas en la evaluación. 3. Tomar las tallas del personal beneficiario para el suministro de la dotación, conforme a las especificaciones técnicas del pliego. 4. Realizar conjuntamente la primera y segunda entrega dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio y la tercera entrega dentro de los primeros diez (10) días calendario de diciembre de 2026. 5. Suministrar únicamente las cantidades autorizadas por escrito por el supervisor, aplicar los precios unitarios pactados y abstenerse de ejecutar cantidades que superen el valor contractual sin la modificación y adición previa. 6. Atender los cambios por talla, ajustes, correcciones por defectos de confección y reposiciones dentro de los SIETE (7) DÍAS CALENDARIO siguientes a la solicitud, conforme a lo ofrecido, sin costo para el Municipio ni para los beneficiarios. 7. Responder por la calidad y correcto funcionamiento de los bienes durante el plazo de ejecución y SEIS (6) MESES más contados desde el acta de recibo a satisfacción de la última entrega o del acta de terminación, lo que ocurra después, conforme a la garantía adicional ofrecida, realizando sin costo la reparación, ajuste o reposición de las prendas y el calzado con defectos de fabricación, confección, materiales, costuras, pegado, suelas, cierres, botones o cualquier otra deficiencia. 8. Suministrar bienes de origen nacional en su totalidad, conforme al Anexo 9 de la oferta, sin sustituirlos por bienes extranjeros sin autorización previa de la Entidad. 9. Mantener en funcionamiento el punto de atención en Magangué (Sede Almacén Carmencita # 2, Calle 16 Cra. 26-44, Urb. La Castellana, barrio Pastrana) para la atención de cambios y reclamaciones. 10. Identificar y relacionar por separado los bienes de cada entrega, con las constancias individuales de recibido de los beneficiarios. 11. Cumplir los aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007 y demás normas concordantes, durante la ejecución y liquidación del contrato. 12. Cuando se requiera vincular personal adicional para la ejecución, priorizar la contratación de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, lo cual verificará el supervisor con cada solicitud de pago. 13. Pagar los derechos, impuestos y estampillas que se causen por razón del contrato. 14. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada, obrar con lealtad y buena fe y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 15. Acatar las órdenes escritas del supervisor y mantener vigentes las garantías del contrato. 16. Publicar y gestionar en SECOP II los documentos de ejecución que correspondan.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato. 2. Suministrar oportunamente al contratista, a través del supervisor, la relación certificada de beneficiarios, tallas, sexo, tipo de dotación y lugares de entrega, actualizada antes de cada entrega. 3. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. 4. Permitir el desarrollo y ejecución del contrato. 5. Asumir los riesgos que le correspondan según la Matriz de Tipificación, Estimación y Asignación de Riesgos del proceso. 6. Ejercer la supervisión del contrato, expedir el registro presupuestal y aprobar la garantía. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTOVA. SUJECIÓN PRESUPUESTAL. El contrato se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000436 del 19 de agosto de 2026, por valor de $210.870.000, sin perjuicio del registro presupuestal que deberá expedirse antes de iniciar la ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones definitivo, el contratista constituirá a favor del MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, NIT 800028432-2, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única con los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, equivalente a $20.032.650, vigente por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; cubre el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones, las entregas programadas, las especificaciones técnicas, la calidad ofrecida, los cambios, ajustes y reposiciones, y el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria. B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, equivalente a $20.032.650, vigente por SEIS (6) MESES contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la última entrega o del acta de terminación, lo que ocurra después, conforme a la garantía adicional ofrecida. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, equivalente a $10.016.325, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más. El contratista presentará la garantía con el soporte de pago de la prima; la suscripción del acta de inicio estará condicionada a su aprobación previa. Deberá restablecer el valor asegurado cuando se reduzca por reclamaciones o siniestros, y ampliar o ajustar los amparos cuando se prorrogue el plazo, se adicione el valor, se suspenda o reinicie la ejecución, se modifiquen las obligaciones garantizadas o se amplíe el término de liquidación. Si la liquidación no se realiza dentro de la vigencia del amparo de cumplimiento, este deberá ampliarse hasta la liquidación efectiva del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO. Si el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita, y el CONTRATISTA pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo; de no hacerlo, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el contrato es prorrogado o su valor aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo, cuando el incumplimiento sea resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el Municipio podrá imponer multas de acuerdo con el pliego definitivo y la ley, mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previa garantía del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se reserva el derecho de cobrar los perjuicios adicionales que se acrediten. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del MUNICIPIO y podrá tomarse de los saldos a favor del contratista, si los hubiere, o de la garantía de cumplimiento; de no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión y vigilancia del contrato a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte o del servidor que sea designado para tal efecto. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; si no estuviere de acuerdo, así lo manifestará por escrito antes de ejecutarlas. El supervisor deberá estar registrado en SECOP II dentro del flujo de aprobación de la entidad, de manera que pueda verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad y veracidad de la información y productos de ejecución publicados por EL CONTRATISTA. Le corresponde, entre otras funciones: a) velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) verificar la elegibilidad y la relación certificada de beneficiarios antes de cada entrega, y controlar tallas, cantidades, calidad, lugares y constancias individuales de recibido; c) comprobar el cumplimiento del cronograma de entregas, controlar el saldo y los precios unitarios, e impedir suministros que excedan el valor contratado sin modificación previa; d) suscribir las actas de inicio, de recibo a satisfacción de cada entrega, de recibo final y de terminación, certificando únicamente los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción; e) dar el visto bueno a los informes del contratista y aprobar las cuentas de cobro; f) verificar las garantías y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda); g) exigir los cambios por talla o defecto y hacer seguimiento a la garantía adicional de calidad; h) requerir al contratista e informar al ordenador del gasto sobre demoras o incumplimientos; i) solicitar, con la debida sustentación, las modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran; j) proyectar y tramitar el acta de liquidación; y k) las demás inherentes a la naturaleza del contrato, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a apoyar las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, y asume explícitamente los compromisos de no ofrecer, prometer ni dar dádiva alguna a ningún funcionario público en

relación con el contrato, rechazar cualquier exigencia o ventaja indebida y denunciar las irregularidades que advierta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a arreglo directo entre las partes, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación escrita de la diferencia. Las que no puedan resolverse directamente se tramitarán mediante conciliación ante la Procuraduría competente y, en su defecto, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, EL MUNICIPIO la practicará unilateralmente en los términos del citado artículo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no puede ceder total ni parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. Si es objeto de fusión, escisión o cambio de control, deberá informarlo oportunamente al Municipio, que podrá exigir una garantía adicional si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es independiente del Municipio y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S. EN C. no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones que generen obligaciones a su cargo. El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Municipio y el contratista o su personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable por los actos u omisiones en la ejecución del contrato que causen perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo con sus anexos y la ficha técnica, la propuesta del contratista y sus anexos (en especial los Anexos 9 y 10 sobre origen nacional, garantía adicional y tiempos de cambio), el informe final de evaluación, la Resolución de Adjudicación, la Matriz de Tipificación, Estimación y Asignación de Riesgos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. El domicilio contractual será el municipio de Magangué, Bolívar.

Para constancia, se firma el presente contrato de forma electrónica a través de la plataforma SECOP II.

PEDRO MANUEL ALI ALI
Alcalde Municipal
El Municipio

ANTONIO EDUARDO FERNÁNDEZ QUESSEP
Cédula de ciudadanía No. 6.812.187
Representante legal de QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S. EN C.
Contratista

NOTA: Esta minuta está sujeta a las variaciones que por acuerdos posteriores entre las partes se determinen, siempre y cuando estén ajustadas a lo dispuesto en los estudios previos, pliego de condiciones, oferta y la normatividad legal aplicable.